



Asamblea General

Distr. general
29 de mayo de 2026

Octogésimo período de sesiones

Tema 31 a) del programa

Prevención de los conflictos armados:
prevención de los conflictos armados

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de mayo de 2026

[sin remisión previa a una Comisión Principal ([A/80/L.63](#))]

80/261. Arreglo pacífico de controversias fronterizas

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando los principios de la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial, la independencia política, la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y el principio de que ninguna disposición de la Carta de las Naciones Unidas autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹,

Recordando la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales², que afirma la libre elección de los medios para el arreglo pacífico de las controversias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Recordando también sus resoluciones pertinentes sobre el arreglo pacífico de las controversias internacionales, incluida la resolución [3283 \(XXIX\)](#), de 12 de diciembre de 1974,

¹ Resolución [2625 \(XXV\)](#), anexo.

² Resolución [37/10](#), anexo.



Observando que el arreglo pacífico de las controversias fronterizas contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fortalecimiento de las relaciones de amistad y buena vecindad entre los Estados,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para resolver las controversias fronterizas por medios pacíficos y de mutuo acuerdo, incluidos los países de Asia Central, en particular Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros para resolver las controversias fronterizas por medios pacíficos y destaca la importancia del diálogo y la cooperación internacional entre los Estados Miembros para alcanzar soluciones duraderas y aceptables para todas las partes que se ajusten a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Recuerda* que el arreglo pacífico de las controversias fronterizas debe llevarse a cabo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones del derecho internacional, sobre la base de la igualdad soberana de los Estados, el consentimiento de los Estados partes en la controversia y la debida consideración de sus derechos e intereses legítimos, e insta a todas las partes a que se abstengan de toda acción que pueda agravar o prolongar esas controversias;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, recurran a los medios pacíficos de arreglo de controversias previstos en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como el diálogo, la negociación y otros medios pacíficos convenidos por todas las partes.

*82ª sesión plenaria
20 de mayo de 2026*